

Cód. Documento:	Título Documento:	
27-COVID19	GUÍA SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS	

GUÍA SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

IMPORTE DE LA PRESTACIÓN

La prestación será el equivalente al 70% de la base reguladora. En el caso de que no se acredite el periodo mínimo para tener derecho a la prestación, el 70% de la base mínima de cotización.

En ningún caso este cobro perjudicará derechos futuros de los autónomos que tuvieran derecho a la prestación por cese de actividad.

Esta prestación tiene una duración de 1 mes que se puede ampliar hasta el último día del mes en que se termine el estado de alarma, siempre que se prorrogue y que tenga una duración superior al mes. Hay que tener presente que, con la prórroga anunciada por el gobierno, de momento, se llega a un mes. Por lo tanto, a no ser que haya una nueva prórroga, la prestación no se ampliará.

COTIZACIÓN DURANTE ESTE PERIODO

No hay que darse de baja de autónomos durante este periodo, ni en el caso de CESE en la actividad, pero tampoco habrá cotizar. Sin embargo, este tiempo se considerará como cotizado a efectos de prestaciones futuras.

En relación a las cuotas ya ingresadas, serán devueltas a solicitud del interesado. Por lo tanto, también hay que reclamarlas.

¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

Todos los trabajadores por cuenta propia que estén inscritos en régimen y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Haber tenido que cerrar la actividad, tanto por el orden del estado de alarma, como si es consecuencia indirecta por falta de trabajo, etc.
- O si no he cerrado, para que mis ingresos se han visto reducidos en, al menos, un 75%, en relación a la facturación media de los 6 meses anteriores (en el caso de llevar menos de 6 meses de actividad, la media de los meses de actividad).

Es necesario que a fecha 14 de marzo estuvieran dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y estuvieran al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

En caso de tener deudas, se les dará un plazo de 30 días para ponerse al día y poder disfrutar de estas prestaciones.

Por lo tanto, también afectará a los "autónomos societarios".

¿CÓMO ACREDITO LOS REQUISITOS?

Si la actividad se ha cerrado, los documentos acreditativos del cierre.

En el caso de la reducción de la facturación:

Fecha: 24/03/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: TRO	Página: Página 1 de 2
----------------------	----------------------------------	-----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
27-COVID19	GUÍA SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS	

- En primer lugar, mediante la información contable de que disponga, esto es, el libro registro de facturas emitidas, el libro diario de ingresos o el libro registro de ingresos.
- En los casos de que no haya obligación de llevar libros registros, deberán probarlo con cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- En cualquier caso, con la solicitud se deberá adjuntar una declaración jurada conforme se cumplen todos los requisitos exigidos para disfrutar de la prestación.

Aunque la circular no hace una mención específica, entendemos que, en el caso del autónomo societario, los requisitos de cese o de reducción de la actividad deben acreditarse en sede de la sociedad.

¿HAY ALGÚN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA SOLICITARLA?

No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones

¿SE PUEDE ACCEDER INCLUSO TENIENDO ALGUNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿PUEDEN ACCEDER LOS AUTÓNOMOS QUE TIENEN TRABAJADORES A SU CARGO?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

SI SE CESA LA ACTIVIDAD, ¿ES NECESARIO RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES CONDICIONADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, COMO LA TARIFA PLANA?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

INCOMPATIBILIDADES

Únicamente con quien ya extendido cobrando alguna prestación del Sistema de la Seguridad Social.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo ya ha comenzado y se termina el próximo día 14 de abril a no ser que, con la prórroga del estado de alarma, se prorrogue a su vez.

Hay que tener presente, sin embargo, que en el caso de hacer la solicitud por reducción de la facturación habrá que hacer la solicitud a partir del 1 de abril para poder acreditar este descenso de facturación del mes de Marzo.

Fecha: 24/03/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: TRO	Página: Página 2 de 2
----------------------	----------------------------------	-----------------------	--------------------------